INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 212 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-3824-2020-000031
Ampliación Contractual de la LPN SBE N° 79/2019.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 23 de Marzo de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 180/2020 de fecha 02 de marzo de 2020 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 24 de Febrero de 2020 del Dpto. de Prestaciones Externas.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística remite la solicitud de dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% y vigencia de los Contratos N° 381/19, N° 382/19, 383/19 y N° 384/19 suscriptos con las firmas ALDAMA & HIJOS SA, HOSPITAL DEL CORAZÓN, DOCTO SRL y SAN LUCAS SA, respectivamente en el marco de la LPN SBE N° 79/2019 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS EN HOSPITALES DE ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN PARA ASEGURADOS DEL IPS"* ID N° 366.498.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contratos N° 381/19, N° 382/19, 383/19 y N° 384/19.-

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

Por Memorándum de fecha 24 de Febrero de 2020, el Dpto. de Prestaciones Externas a través de la Dirección de Gestión Médica en su calidad de administrador de contrato, solicita la ampliación del 20% y vigencia de los Contratos N° 381/19, N° 382/19, 383/19 y N° 384/19 suscriptos con las firmas ALDAMA & HIJOS SA, HOSPITAL DEL CORAZÓN, DOCTO SRL y SAN LUCAS SA, respectivamente en el marco de la LPN SBE N° 79/2019.-

La unidad solicitante, refiere que: *"El pedido obedece a la necesidad de continuar con la prestación del servicio, debido a la alta demanda de internaciones, desde el Hospital Central. El brote epidémico del Dengue en nuestro país, con la declaración de Alerta Epidemiológica, sumado a las patologías propias de la estación son factores que llevan a una acelerada ejecución de los contratos vigentes".-*

Así mismo, en la planilla de porcentaje de ejecución remitida por la dependencia solicitante, se observa que los contratos en cuestión tienen una ejecución del 58%.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos***

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

NORA MURDOCH GUIRLANDA
Secretaria General

2020-11-19 13:45:23.502652

G/S. 84.340.- x 10 copias

originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más vemtajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Respecto a modificaciones a Contratos Abiertos, la Resolución DNCP Nº 844/2018, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
a) Con la aceptación del proveedor la Contratante podrá modificar hasta un 20% la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de una u otra partida prevista en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.
b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP Nº 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el 20% establecido en la Ley, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del 20% y vigencia de los Contratos N° 381/19, N° 382/19, 383/19 y N° 384/19 suscriptos con las firmas ALDAMA & HIJOS SA, HOSPITAL DEL CORAZÓN, DOCTO SRL y SAN LUCAS SA, respectivamente en el marco de la LPN SBE N° 79/2019 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS EN HOSPITALES DE ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN PARA ASEGURADOS DEL IPS"* resulta jurídicamente viable, siempre que haya consentimiento del proveedor y que no se otorguen condiciones más ventajosas al mismo, respetando el límite legal del 20%, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP Nº 844/2018, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades, montos y plazo es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
23 MAR. 2020
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Patricia Jara
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 23.03.2020